

sobre ello esta mi carta, por la qual declaro es mi merced y voluntad que el enuuciado Jose Maria Martin. Carrasco siya la expresada Cenia. de Millones de esta referida Villa durante la menor edad de D. Diego Gavino Uribe y Samaniego Marques de S.^a Xerona de Arca, y os mando que juntos en vuestro Ayuntamiento. segun lo habeis de uso y costumbre recibierades al dicho Jose Maria Martin. Carrasco el Juramento de solemnidad acostumbrado, y asi echo le admitierades al uso posesion. y exercicio de la nominada Cenia, guardandole y haciendo se le guarden todas las honrras, Regalias, exenpciones, y preheminençias a la misma Cenia, anexas y pertenecientes segun se contienen y declaran en el Titulo q. con esta mi cedula os sera presentado, sin falta de su tenor y forma en manera alguna, que asi es mi voluntad; y declaro que de esta mi cedula se ha de tomar valor en la Contaduria General de Valores de mi R.^a Hacienda a la que esta incorporada la de media annata, con expresion de haverse pagado, o quedar asegurado de este dno. y declaracion de lo que importare; sin cuya formalidad sea de ningun valor ni efecto, y no se admita ni de Cumplim.^{to} en los Tribunales de dentro y fuera de mi corte. Dada en Valacio á quatro de Agosto de mil ochocientos diez y siete = Yo el Rey = Por mandado del Rey, Nuestro Sr.^o: Miguel de Gordon = Maytra Rubican = Cedula para que Jose Maria Martin Carrasco siya la Cenia. perpetua de Millones de la Villa de Caravaca; durante la menor edad de D.^o

